

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0040-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de enero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Correo Institucional, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 089-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 23.NOV.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión referente a la petición de suspensión de vacaciones del docente Nicéforo Bustamante Paulino, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución Consejo Universitario N° 3255-2019-CU, de fecha 21 de junio de 2019, el Consejo Universitario acordó designar al docente Nicéforo Bustamante Paulino, como Director de la Oficina de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL.
- 1.2. Con Oficio N° 0260-2020-VRAcad-UNHEVAL, el Vicerrector Académico de la UNHEVAL, solicita en vías de regularización, se autorice la suspensión de las vacaciones del Dr. Nicéforo Bustamante Paulino, los meses de enero y febrero del año 2020, quien por tener recargada labor cuando se desempeñaba como Director de la Oficina de Asuntos y Servicios Académicos, no hizo uso de las vacaciones físicas.
- 1.3. Con Informe N° 0445-2020-URH/J, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:
... comunico que el Vicerrector Académico, solicita se autorice en vías de regularización la suspensión de las vacaciones del Dr. Nicéforo Bustamante Paulino, de los meses de enero y febrero del año 2020, quien por tener recargada labor cuando se desempeñaba como director de la Oficina de Asuntos y Servicios Académicos, no hizo uso de las vacaciones físicas. Al respecto Informo que las vacaciones se dan a todos los docentes universitarios, en aplicación a la Ley Universitaria artículo 88. Derecho del docente, numeral 88.10. "Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año"; salvo mejor parecer.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ... 88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones **podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario**, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/o cargo directivo, por ende, realizaran labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero. ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.

...///

TRANSCRIPCIÓN
en la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0040-2021-UNHEVAL

c) De la petición de suspensión de vacaciones

- 2.7. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del docente Nicéforo Bustamante Paulino, obedece a que este último durante los meses de enero y febrero del presente año, ostentó el cargo de Director de Asuntos y Servicios Académicos de la entidad, empero conforme a lo indicado por el Vicerrector Académico, por las recargadas labores, no se tramitó la suspensión de vacaciones del docente Nicéforo Bustamante Paulino, ahora bien, la suspensión de vacaciones de los indicados meses, obedece a la necesidad institucional, toda vez que el mencionado docente cumple las funciones de Director de Asuntos y Servicios Académicos
- 2.8. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y /o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario Nº 4094 – 2017 - UNHEVAL.
- 2.9. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada a favor del docente Nicéforo Bustamante Paulino, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.
- 2.10. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, presente expediente deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Unidad de Asuntos Administrativos.

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria Nº 48 de Consejo Universitario, del 21.DIC.2020, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones del docente ordinario Nicéforo Bustamante Paulino, en su condición de Director de Asuntos y Servicios Académicos, del 01 de enero al 29 de febrero de 2020, toda vez que obedeció a la necesidad institucional; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos y que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 0046-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

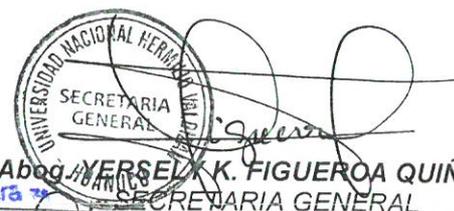
SE RESUELVE:

- 1º **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones del docente ordinario **Nicéforo Bustamante Paulino**, en su condición de Director de Asuntos y Servicios Académicos, del 01 de enero al 29 de febrero de 2020, toda vez que obedeció a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL

istribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI OAL
UTransparencia
OCalidad DIGA
URH SUEyC SURPyc
Interesado Archivo

Se ha transcurrido el plazo para el conocimiento y demás fines
Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez